



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESOLUCIÓN No. 060

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes -en adelante MICM- establecer la política nacional en materia de importación, almacenamiento, refinación, purificación, mezcla, procesamiento, transformación, envase, transportación, distribución y comercialización al por mayor y al detalle de productos derivados del petróleo y demás combustibles, de conformidad con el artículo 2 numeral 10 de la Ley Orgánica No. 37-17, de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017) -en adelante Ley 37-17-.

CONSIDERANDO: Que es atribución del MICM analizar y decidir mediante resolución sobre las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados del petróleo y demás combustibles, de conformidad con el artículo 2 numeral 12 de la Ley 37-17;

CONSIDERANDO: Que es un deber del MICM establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en la cadena de comercialización de combustibles, otorgando las licencias correspondientes, previa evaluación y comprobación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos en las normas aplicables respecto de cada empresa solicitante, de conformidad con los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), contenido de Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000) -en adelante Decreto 307-, con el objeto de asegurar la vigencia y la eficacia de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 del Decreto 307, dispone que toda persona interesada en importar derivados del petróleo, para el consumo propio o para comercializarlo, previamente deberá obtener Licencia de Importador;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 del Decreto 307, dispone que, una vez recibida la solicitud de este tipo de licencias, el MICM ordenará la ejecución del análisis técnico de la información y documentación proporcionada por el solicitante, a fin de decidir si procede o no la solicitud. En caso de que proceda, emitirá la Resolución correspondiente;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8.1 del Decreto 307, señala los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener una Licencia de Importador de Derivados del Petróleo,

1

2017 / V ENERGY, S.A. / LICENCIA IMPORTADOR COMBUSTIBLES (GASOLINA, GASOIL, FUEL OIL, AVTUR y KEROSENE), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

y en el presente caso, conforme a los exámenes e informes técnicos y jurídicos apreciados, la entidad **V ENERGY, S.A.** cumple con todas las condiciones establecidas en esa disposición legal y en la normativa complementaria para ser beneficiaria de la indicada Licencia solicitada.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada en fecha 13 de junio de 2015;

VISTA: la Ley Orgánica No. 37-17, de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes;

VISTA: la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

VISTA: la Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo No. 107-13, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013);

VISTA: la Ley de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su Reglamento de Aplicación establecido mediante Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005);

VISTA: la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y sus modificaciones;

VISTO: el Decreto No. 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y sus modificaciones;

VISTA: la Resolución No. 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), que fija los cargos por servicios prestados por el Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: la Instancia de fecha quince (15) de julio de dos mil dieciseis (2016), mediante la cual **V ENERGY, S.A.**, titular del Registro Nacional del Contribuyente No. 1-01-06874-4, con domicilio social en el piso 10 de la Torre Acrópolis, ubicada en la Ave. Winston Churchill esquina Andrés Julio Aybar, sector Piantini, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en virtud de la cual solicitó al Ministerio de Industria y Comercio, hoy Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, la Licencia de importador de combustibles líquidos sin terminal de almacenamiento.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

VISTA: la Comunicación No. 2504, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016), suscrita por el Lic. Israel González Ortiz, entonces Consultor Jurídico de este Ministerio, mediante la cual se remite al Departamento de Hidrocarburos la referida Solicitud de Licencia de Importador, solicitando la opinión técnica de esa Dirección.

VISTA: la Comunicación No. 2707, de fecha diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016), suscrita por el Ing. Rafael López, entonces Director de Hidrocarburos, dirigida a Consultoría Jurídica.

VISTA: la Instancia de fecha trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), mediante la cual **V ENERGY S.A.** reitera la Solicitud de Licencia de Importador y comunica diversos documentos para ser adicionados a su expediente.

VISTA: la Comunicación No. 3631, de fecha diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), suscrita por el Lic. César Avilés Coste, mediante la cual se remite a la Dirección de Hidrocarburos la Instancia de fecha trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) y sus documentos anexos, depositada por **V ENERGY S.A.**

VISTO: el Informe Técnico de Evaluación de fecha primero (1º) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), emitido por la Dirección de Hidrocarburos y su oficio de remisión No. 3938, de fecha siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), suscrito por el Ing. Ramón Cruz Plasencia, Director de Hidrocarburos.

VISTA: la Comunicación No. 4027, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), suscrita por el Lic. César Avilés Coste, mediante la cual se remite a **V ENERGY S.A.** el Informe Técnico de Evaluación de fecha primero (1º) de diciembre de 2016, emitido por la Dirección de Hidrocarburos, a fin de que realicen las diligencias correspondientes para completar el expediente.

VISTA: la Comunicación No. 026, de fecha cinco (05) de enero de dos mil diecisiete (2017), suscrita por el Lic. César Avilés Coste, mediante la cual se remite a la Dirección de Hidrocarburos la Instancia de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y sus documentos anexos, depositada por **V ENERGY S.A.**

VISTO: el Informe Técnico de Evaluación de la Dirección de Hidrocarburos, s/f, suscrito por el Lic. Carlos Duval Díaz, Encargado del Departamento de Tramitación de Permisos, que establece: **"CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: Luego de revisada la documentación depositada y evaluar en cuanto a los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento 307-01 de fecha 2 de marzo del 2001, de aplicación de la Ley Tributaria**



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha 29 de Noviembre del 2000, en tal sentido recomendamos que la solicitud sea enviada a la Consultoría Jurídica a los fines de evaluación legal."; y su oficio de remisión No. 0333, de fecha quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017), suscrito por el Ing. Ramón Cruz Plasencia, Director de Hidrocarburos, que respecto a la solicitud de licencia de importación de productos derivados del petróleo sin terminal de almacenamiento de que se trata, indica: "(...), luego de analizar la misma, acorde a los requisitos establecidos en el Reglamento No. 307-01 del 2-3-2001 de aplicación de la Ley de Hidrocarburos 112-00, en su artículo 8.1, literal A, encontramos que la misma cumple para el otorgamiento de la licencia."

VISTA: la Comunicación No. 0723, de fecha veinte (20) de marzo de dos mil diecisiete (2017), suscrita por el Lic. César Avilés Coste, mediante la cual se remiten todos los documentos que conforman el expediente, indicándose la no objeción desde el punto de vista legal para el otorgamiento de la licencia de importación de productos derivados del petróleo sin terminal de almacenamiento de que se trata.

EN EJERCICIO DE MIS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA**, a la sociedad **V ENERGY S.A.**, titular del Registro Nacional del Contribuyente No. 1-01-06874-4, la **LICENCIA DE IMPORTADOR DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, GASOIL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA**, exceptuando Gas Licuado de Petróleo (GLP) y Gas Natural (GN).

PÁRRAFO: En ningún caso, la licencia otorgada mediante la presente Resolución a **V ENERGY S.A.**, podrá ser transferida o cedida a terceros, sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, luego de que éste evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos por la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO: V ENERGY S.A. estará obligada a: i) Contratar y mantener vigentes las Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil frente a Terceros que abarquen todas las posibilidades de riesgos proporcionales al volumen de importación a realizar; y, ii) Contratar las facilidades a utilizar para la importación del combustible con una operadora de terminal de almacenamiento autorizada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, conforme al compromiso asumido en su solicitud.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

ARTÍCULO TERCERO: V ENERGY S.A. sólo podrá importar, comercializar y transportar, los combustibles autorizados en virtud de la presente Resolución, a través de las facilidades de empresas operadoras de terminales de importación y almacenamiento, distribuidoras mayoristas y unidades de transporte u oleoductos, que se encuentren regularmente operando en el país y debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, debiendo tener sus permisos vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: V ENERGY S.A. deberá informar previamente a la Dirección General de Aduanas las fechas, horarios de llegada, puertos de arribo y medios de transporte utilizados para la importación de dichos productos, así como tipos, cantidades de productos y tratamiento que dará a los mismos.

PÁRRAFO: V ENERGY S.A. deberá remitir mensualmente a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes un informe indicando las cantidades de combustibles importados y vendidos a las empresas distribuidoras mayoristas, señalando de manera precisa los nombres y datos generales a las cuales haya vendido el combustible importado, debiendo incluir en el informe el inventario en existencia.

ARTÍCULO QUINTO: V ENERGY S.A. tiene el deber de suministrar al representante de la Dirección General de Aduanas, copias de las facturas de embarque ("Bill of Landing"), que avalan cada importación, expresadas en galones americanos de 15 grados centígrados o toneladas métricas, para los productos indicados en la Tabla No. 3 de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000). Asimismo, suministrará los correspondientes Certificados de Calidad y de Cantidad expedidos por cuenta del exportador sobre los productos exportados y cualquiera otra documentación relativa al embarque.

ARTÍCULO SEXTO: El Ministerio de Industria Comercio y Mipymes, a través de sus dependencias, realizará el análisis de los combustibles importados por **V ENERGY S.A.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad de los productos derivados del petróleo importados y de las demás normas vigentes aplicables a la operación de la licencia otorgada mediante la presente Resolución.

PÁRRAFO: El Ministro de Industria Comercio y Mipymes podrá revocar la licencia otorgada mediante la presente Resolución, en caso de que **V ENERGY S.A.** incurra en la violación de alguna de sus disposiciones o de normativas aplicables a este tipo de licencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las condiciones de **V ENERGY S.A.** para continuar operando en virtud de la licencia de importador otorgada mediante la presente Resolución, deberán ser

5

2017 / V ENERGY, S.A. / LICENCIA IMPORTADOR COMBUSTIBLES (GASOLINA, GASOIL, FUEL OIL, AVTUR y KEROSENE), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

sometidas anualmente a la evaluación del Ministerio de Industria Comercio y Mipymes, previo pago del cargo por servicio vigente.

PÁRRAFO: Si **V ENERGY S.A.** no supera la evaluación anual referida en el presente Artículo, el Ministro de Industria Comercio y Mipymes podrá ordenar la suspensión de sus operaciones de importación, hasta tanto esta empresa realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Hidrocarburos y la Consultoría Jurídica de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO: La Licencia de Importador de Combustibles sin Terminal de Almacenamiento que se otorga a **V ENERGY S.A.** por medio de la presente Resolución, conlleva el pago del cargo por servicio de **cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100,000.00)**, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio.

ARTÍCULO NOVENO: Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Impuestos Internos (DGI), así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **V ENERGY S.A.** haya efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente al tipo de licencia otorgada.

DADO y firmado en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días de marzo del año dos mil diecisiete (2017).


Ing. Juan Temistocles Morás
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes

